

# EL DEFENSOR ESCOLAR

REVISTA SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO  
concertado

## Precios de suscripción.

—  
POR UN AÑO..... 5 PSETAS  
PAGO ADELANTADO

## Director:

JUAN S. DE LA ORDEN

Se publica los sábados.

La correspondencia al Administrador, calle del Collado, 30, mandando sello de franqueo al que desee contestación por carta.

## Aplazamientos.

Parece que las disposiciones de primera enseñanza están siempre condenadas a indefinidos aplazamientos para causar graves daños a los maestros con ningún beneficio para las escuelas. Y es la causa principal, sin duda, lo poco meditado que salen del Ministerio esas disposiciones, por lo que, al aplicarlas, surgen múltiples dificultades o requieren órdenes aclaratorias que, no pocas veces, complican más el servicio y dan margen a interpretaciones de todos los gustos, de las que salen poco bien libradas la equidad y la justicia.

Desde que en agosto último se publicó el Real decreto de provisión de escuelas, hanse presentado dudas acerca de los concursos de traslado, y aunque en los anuncios de los Rectorados se observa criterio distinto, en algunos puntos, y la prensa profesional viene pidiendo con insistencia las instrucciones aclaratorias, nada se hace dando lugar a que la resolución de esos concursos se aplaze indefinidamente o en cada Distrito universitario se siga diferente sistema, con perjuicio seguro de muchos aspirantes.

Y lo que de los concursos de traslado decimos puede hacerse extensivo a los demás servicios, tales como las corridas de escalas, la colocación en propiedad de los interinos y otros, fáciles de resolver,

y que se tienen aplazados sin que podamos adivinar la causa fundamental del «atolladero» en que se encuentran los asuntos relativos a enseñanza primaria.

La corrida de escalas correspondiente al mes de abril último no se hizo en tiempo reglamentario, siguiendo el procedimiento de los aplazamientos. Se dispuso en agosto que la primera corrida de escalas se hiciera en octubre, y estando a mediados de noviembre, no se vislumbra por parte alguna tal corrida. Hay muchos maestros que, de haberse cumplido lo anteriormente establecido, figurarían en nueva categoría desde 1.º de abril, con aumento, aunque pequeño, en sus haberes desde aquella fecha, y ver pasar meses y meses sin que se les saque de la categoría en que figuraban hace más de veinte años, con lo que no solamente son perjudicados en sus intereses actuales, sino que también les alcanza en el porvenir para los derechos pasivos.

¿Qué dificultades encuentra la Dirección general de primera enseñanza para llevar a cabo la corrida de escalas de octubre? ¿Es que desde 1.º de enero no se han producido vacantes en el Escalafón? ¿Es que en los centros oficiales no tienen los datos necesarios para conocer las vacantes y los maestros a quienes corresponde el ascenso? Y si nada de esto puede ser ¿a qué viene ese aplazamiento que hace de igual condición al nuevo Reglamento que al anterior, con el que las corridas de escala nunca se hicieron con

la debida normalidad? ¿Dónde está la facilidad de que las tan repetidas corridas se lleven al corriente verificándose todos los meses según el Sr. Collantes decía en su Real decreto de agosto?

Es triste cosa que, mientras al maestro se le castiga si no cumple en plazos inaplazables los servicios que la ley le exige, las autoridades superiores no puedan nunca cumplir los suyos en el tiempo determinado por ellas mismas, sin que se dé el caso de exigir a Rectorados, ni a nadie, responsabilidad alguna por la demora.

Otro tanto sucede con la colocación de los interinos. ¿Es acaso obra de romanos la formación de listas rectificadas y saber las escuelas vacantes para adjudicarlas en propiedad a esos mártires, que van recorriendo largo calvario desde que se les prometió la redención?

¿Llegarán al Sr. Andrade estos justos lamentos y hará que todos los servicios de escuelas nacionales entren en su debida normalidad, sin aplazamientos que privan de derechos adquiridos a muchos maestros y perjudican grandemente a la enseñanza?

LEANDRO.

## BIBLIOGRAFIA

### VIDA Y FORTUNA, O ARTE DE BIEN VIVIR

Con expresiva dedicatoria, que agradecemos en lo que vale, hemos recibido un ejemplar de este nuevo libro, debido a la bien cortada pluma de nuestro querido y antiguo amigo D. Ezequiel Solana, maestro de Madrid.

No conocíamos obra alguna de esta clase dedicada a los niños que frecuentan las escuelas, y a los adultos que asisten a las nocturnas. Toda ella puede decirse que es una elucubración constante del ahorro y la economía, basadas en el trabajo, y luego de la mutualidad, la previsión y la experiencia.

Estos títulos constituyen el sumario de tan hermoso libro que, aun tratando casi siempre de lo mismo en sus 230, páginas, encuentra uno deleite en la variedad con que los desarrolla, estando además sembradas de anécdotas, apólogos y fábulas, conducentes a igual fin, y hasta consejos,

que pueden servir para ejercicios de dictado.

La educación, el deber, la felicidad, la salud, la patria, la honradez, la religión y otros son los subtítulos del primer apartado, que trata de «La vida», la elección de carrera, la perseverancia en el trabajo, la verdadera independencia, el amor al trabajo, etc., constituyen el segundo, titulado «El trabajo»; el orden, la economía del tiempo, método de economizar, los juegos de azar, la embriaguez, etc., el tercero, cuyo título es «La economía»; el tiempo perdido, la hucha, ventajas del ahorro, la caja de ahorros, el avaro, etc., el cuarto, que se titula «El ahorro»; «La previsión» se rotula el quinto, que tiene los subtítulos, el tesoro escondido, cómo se alcanza el bienestar, de obrero a millonario, inestabilidad de las cosas humanas, y otros no menos sugestivos; «La mutualidad escolar» es el sexto, con la constitución de la mutualidad, sociedades de socorros mútuos, pensiones para la vejez, etc. y por último, «La experiencia de la vida» se titula el séptimo, que contiene el célebre discurso de Franklin «La ciencia del buen Ricardo», y tres recetas, para tener salud, para ser rico, y para ser feliz.

En una palabra, es un buen libro para las escuelas diurnas y nocturnas, y no cabe duda que, siguiendo sus máximas y consejos, sabrá conservar su fortuna el que la tuviere, y adquirirla el que no la tenga, y sabrá, en una palabra, el arte de bien vivir, que debe enseñarse en la escuela, dice el autor en su prólogo, con no menos afán que el arte de leer, añadiendo que no constituye una materia aislada, cuyos principios deban enseñarse separados de los demás, sino que son ideas, son virtudes que se avienen con todas las enseñanzas, porque son como la sal, que aplicada a los alimentos los sazona y purifica.

Está muy bien ilustrada por el Sr. Aorial y se vende al precio baratísimo de 1'25 pesetas el ejemplar en cartoné, y 12 pesetas la docena.

F. SARRABLO.

## A los señores Rectores.

Lo dispuesto en los apartados 7.º y 8.º de la Real orden de 4 de noviembre actual, dictando reglas para ultimar los concursos generales de traslado, se hace y muy justamente, en obsequio a los maestros que hayan sido propuestos en dos o más Rectorados.

Pero siendo distinta la actividad de éstos (compárese Zaragoza que anunció inmediatamente, con Santiago que no ha anunciado

todavía) los Sres. Rectores de los Rectorados celosos deben hacer los nombramientos de aquellos maestros que figuren en sus propuestas definitivas y que declaren no haber solicitado en más Rectorados que en el único en que aparecen propuestos, sin esperar a la publicación de dicha propuesta definitiva, puesto que al hallarse subordinada a la de los Rectorados rezagados se retrasa unos meses, indebidamente, el traslado de maestros, cuyos nombramientos pueden hacerse sin crear dificultades y sin alterar el resultado final del concurso respectivo.

Los compañeros que se hallen en este caso deben rogarlo así a los Rectores de sus distritos, para que hagan tales nombramientos o pidan la correspondiente autorización para hacerlos tan pronto como tengan ultimadas las propuestas definitivas.

UN MAESTRO.

## ¡POR FIN!

Llegaron las aclaraciones que pedíamos al Real decreto de 19 de agosto.

Se titulan «reglas para ultimar los concursos de traslado para provisión de Escuelas» Vamos a verlas.

La 1.<sup>a</sup>, que se tendrán en cuenta para la resolución de los concursos de traslado los Escalafones generales del año 1913.

Era natural, y así los Rectorados que han pedido hojas lo han hecho mal.

Cuando los maestros no figuran en el Escalafón, por cualquier causa, entonces acreditarán sus condiciones por medio de hojas, según la regla 2.<sup>a</sup>.

Muy bien la 3.<sup>a</sup>, que dispone no sea aplicable, a los maestros que hubieran obtenido Escuela en el concurso general de traslado del año anterior, lo preceptuado en el artículo 16 del Real decreto de 19 de agosto, como sosteníamos los periodistas profesionales, y en contra de lo que querían algunos Rectorados.

No nos parece tan bien la 4.<sup>a</sup>, que manda no se admitan al concurso de traslado los maestros de Patronato ni de la provincia de Navarra. ¿Hasta cuando no se ha de arreglar eso?

Algo dura la 5.<sup>a</sup>, que obliga a estar cinco años sin solicitar a los permutantes. ¿No era bastante dos años, como antes?

Prohíbe la 6.<sup>a</sup> solicitar por traslado en los Rectorados que anuncian en marzo, junio, septiembre y diciembre, a los que hayan solicitado en los otros que anuncian en enero, abril, julio y octubre, para evitar las dificultades que han de ofrecerse en las re-

soluciones de esos concursos. Y no nos parece mal.

La 7.<sup>a</sup>, ordena que los Rectorados que anuncian en la misma fecha publiquen las propuestas provisionales, concediendo diez días para las reclamaciones, y que no publiquen las definitivas hasta transcurrir quince días de la última provisional publicada.

La 8.<sup>a</sup>, que en estos 15 días, los maestros propuestos por dos o más Rectorados comunicarán a los Rectorados la escuela que prefieran y las que renuncian, y los que no lo hagan así, tendrán que tomar posesión forzosamente de la plaza cuyo primer nombramiento reciban, o del de fecha más atrasada, y además quedarán inhabilitados para tomar parte en otros concursos durante cinco años. Muy bien; de perlas nos parece eso, porque de este modo no podrá haber renunciadas, ni quedarán plazas sin proveer.

Y esto debe hacerse extensivo a las plazas de capitales de provincia, o poblaciones de más de 20.000 almas, en la parte que corresponda, cuando se anuncie el concurso de traslado respectivo.

También opinamos debe aplaudirse la regla 9.<sup>a</sup>, que ordena que las escuelas que quedaran desiertas por falta de solicitantes durante dos concursos seguidos, sean adjudicadas a la oposición libre, excepto las otorgadas al reingreso. Pocos días há nos ocupábamos de esto, y así lo creemos bien dispuesto.

Merece, pues, plácemes sinceros el señor Andrade por estas aclaraciones que le pedimos en nuestra «carta abierta» y antes en carta particular, a que nos contestó diciendo procuraría complacernos.

Falta algo, sin embargo, y es quitar o reformar el artículo 27 del citado Real decreto, pues es injusto y hasta cruel, hacer cesar en el servicio activo en cuanto se resuelve un expediente de jubilación, y luego tardar un año o más sin resolver el de clasificación, dejando expuesto al jubilado a tener que implorar la caridad pública, si no cuenta con medios de fortuna para sostenerse hasta que se resuelva dicho expediente.

Y alguna otra cosa que no enumeramos por no hacer más largo este artículo.

S.

## ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS DE 1.<sup>a</sup> ENSEÑANZA

Hemos prometido en el número anterior de esta revista que expondríamos hoy a nuestros lectores los trámites y requisitos legales para obtener la autorización del funcionamiento de los establecimientos in-

dicados en el epígrafe. Vamos, pues, a cumplir nuestra promesa.

La petición para que el funcionamiento de estos establecimientos sea autorizado se hace mediante solicitud extendida en el papel del timbre correspondiente, que se dirigirá al ilustrísimo señor Rector del distrito universitario respectivo, por conducto y con informe de la inspección provincial de primera enseñanza.

A esta solicitud, en que se hará constar el lugar y local en que se ha de establecer el colegio, y el nombre del director, se acompañarán.

1.<sup>a</sup> Dos copias, en papel simple, de la misma solicitud.

2.<sup>a</sup> Plano por triplicado del local, con notas explicativas, cuidando de que el original lleve un timbre de diez céntimos.

3.<sup>a</sup> Tres ejemplares del Reglamento por que ha de regirse el establecimiento.

4.<sup>a</sup> Tres ejemplares del Cuadro de enseñanzas, que comprenderá el número, orden y nombre de las asignaturas que hayan de explicarse; el método, libros de textos, visitas a los museos, premios y castigos, vacaciones escolares y todas aquellas circunstancias que, no constando en el reglamento interior, sean necesarias para juzgar el plan de enseñanza. En el catálogo del material científico se explicará el sistema, autor, etc.

5.<sup>a</sup> Certificación de nacimiento del Director del colegio.

6.<sup>a</sup> Certificación expedida por el encargado del Registro de Penales.

7.<sup>a</sup> Certificación del Delegado de Medicina del distrito, o de los titulares de los pueblos, en su defecto, haciendo constar las condiciones higiénicas del edificio, ateniéndose para esto a la Real orden de 20 de junio de 1902.

8.<sup>a</sup> Informe de la autoridad local haciendo constar que el establecimiento no se opone a las Ordenanzas municipales en cuanto a las condiciones de salubridad, higiene y seguridad.

Presentados estos documentos, mediante oficio, a la Inspección, ésta devuelve una copia de la instancia al interesado expresando en nota marginal la fecha de presentación y los documentos de que se hace cargo.

Procede después, antes de informar y elevar al Rectorado la documentación, que se gire una visita para examinar las condiciones, clase y número del material escolar, informe acerca de su valor pedagógico y averiguación del *máximum* de alumnos que pueden ser admitidos, dadas la superficie y cubicación relativas de las aulas. (Mínimo legal de estas dimensiones: un metro de su-

perficie por cuatro de altura, para cada alumno).

Toda la documentación, excepto la solicitud y certificación de nacimiento (que habrán de extenderse en papel del timbre correspondiente, ha de llevar timbres de diez céntimos de peseta.

La certificación del Delegado de Medicina devenga diez pesetas de honorarios cuando se trate de establecimientos ya abiertos y de treinta pesetas cuando se trate de nuevos. (Real orden de 6 de septiembre de 1902).

Si los documentos presentados no reúnen las condiciones exigidas, pueden devolverse al interesado en el plazo de ocho días, a partir del de la presentación.

Terminada la instrucción del expediente y ya toda la documentación en poder del Rectorado, podrá abrir su matrícula el establecimiento, si en el plazo de un mes no ha recaído resolución.

El director del colegio queda obligado a facilitar los datos estadísticos que en cualquier tiempo reclame la superioridad.

Cuando se trate de Sociedades o Corporaciones se acompañarán, además, tres ejemplares de los estatutos, que podrán ser manuscritos y estarán autorizados con la firma del Presidente.

La Real orden de 5 de enero de 1904 exige que todos los niños que asisten a las escuelas privadas justifiquen haber sido vacunados o revacunados; el director guardará los justificantes para exhibirlos cuando los reclame el Inspector de 1.<sup>a</sup> enseñanza o los delegados de la Autoridad.

Los establecimientos de primera enseñanza no podrán recibir subvención del Estado, la Provincia o el Municipio si sus directores o maestros no poseen el título que acredite su capacidad.

Cuando de la instrucción del expediente aparezca que el colegio no reúne, en cuanto a la moralidad de su fundador o director y profesores las condiciones debidas, o cuando el local no ofrezca los requisitos que la higiene demanda o no se haya cumplido lo que el decreto de 1.<sup>o</sup> de julio de 1902 dispone, así como la Real orden de 1.<sup>o</sup> de septiembre del mismo año, las autoridades competentes podrán solicitar del alcalde la clausura del colegio, dando cuenta al Ministerio de los alcaldes que no atiendan dicha reclamación.

Toda la legislación sobre establecimientos privados de enseñanza se comprende en el Decreto-Ley de 20 de Julio de 1874; Real decreto de 1.<sup>o</sup> de julio de 1902; Real orden de 1.<sup>o</sup> de septiembre del mismo año y alguna otra disposición basada en éstas.



# OFICIAL

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

## REAL ORDEN

*dictando reglas para el mejor despacho de todos los asuntos dependientes del Ministerio:*

«Illmo. Sr.: Por la necesidad sentida de examinar sucesivamente todos los servicios que constituyen este departamento, para ordenarlos y organizarlos, previo el estudio que cada uno de ellos exija,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> El despacho de todos los asuntos se llevará por la Subsecretaría y Direcciones generales al acuerdo definitivo del ministro. Este, en cada caso y en cada expediente, dictará resolución en forma de Real orden.

2.<sup>a</sup> Como consecuencia de lo dispuesto en la regla precedente, quedan derogadas las Reales órdenes de 8 y 19 de mayo de 1911. En lo sucesivo no se empleará la fórmula de «Real orden comunicada» que autorizaron aquellas disposiciones.

Las Reales órdenes se trasladarán íntegramente a los interesados en su conocimiento.

3.<sup>a</sup> Que tan derogadas todas las Reales órdenes que otorgaron autorizaciones delegadas para efectuar nombramientos de personal en propiedad, interino, temporero o provisional, para conceder subvenciones, remuneraciones, gratificaciones, indemnizaciones, dietas o asignaciones de cualquier clase que sean. En adelante y desde la fecha de esta Real orden, aquellos nombramientos y las concesiones de estas asignaciones deberán hacerse por medio de Reales órdenes especiales.

4.<sup>a</sup> Quedan en suspenso las autorizaciones especiales que otorguen facultades delegadas para toda clase de nombramientos de personal, y que estén concedidas por medio de Reales decretos.

5.<sup>a</sup> En los casos a que se refiere la regla precedente, la Subsecretaría y las Direcciones generales deberán elevar sus propuestas al Ministro, y los nombramientos se harán siempre por medio de Reales órdenes.

6.<sup>a</sup> La aprobación de presupuestos de material y su ejecución no podrán acordarse sin previa autorización del ministro, que será concedida en forma de Real orden.

7.<sup>a</sup> Serán exceptuados de las reglas precedentes los siguientes servicios:

1.º Todas las resoluciones del trámite y peticiones de informe que no pongan término al expediente o al asunto a que se refieran, resoluciones que seguirán adoptándose por medio de acuerdos y órdenes de la Subsecretaría y de las Direcciones generales. Cuando sea reglamenta-

rio a loptar por medio de Reales órdenes estas resoluciones de trámite, por exigirlo así las disposiciones especiales de cada servicio, continuará usándose el mismo procedimiento.

2.º Los nombramientos de los maestros de las escuelas nacionales de primera enseñanza, que continuarán regulándose por las disposiciones contenidas en la legislación especial.

3.º Los gastos de material de oficina y escritorio de todas las dependencias y centros de enseñanza, que continuarán administrándose por los jefes inmediatamente encargados de sus servicios.

4.º Las consignaciones de material y gastos de conservación y sostenimiento de carácter fijo y permanente, que estén asignados en el presupuesto para los centros y establecimientos docentes oficiales, al pago de las cuales seguirá aplicándose lo dispuesto en la Real orden de 12 de febrero de 1902.

5.º Los gastos de las obras que se realicen por medio de contrata adjudicadas en subasta pública, que seguirán abonándose por órdenes directas de la Subsecretaría y Direcciones generales, siempre que su cuantía esté dentro de los presupuestos autorizados previamente.

8.<sup>a</sup> A medida que el estudio, examen y organización de los servicios vaya aconsejando la ampliación de aquellas excepciones, se irán dictando las Reales órdenes que sean necesarias, a propuesta de la Subsecretaría y de las Direcciones generales, para determinar definitivamente el procedimiento que debe seguirse en cada caso.—*Andrade*.—Señores subsecretario y directores generales de este departamento.»

(B. O. del 12).

## DE LA INSPECCION

Se pasó a informe de la Junta local de Candilichera la queja de D.<sup>a</sup> Ruperta Oliva Castro, que habiendo tomado posesión de la escuela nacional mixta de Duáñez, en 12 de los corrientes, no pudo todavía fijar en aquel pueblo su residencia por no disponer de casa decente y capaz, ni hallar manera de hospedarse en ninguna casa por no admitir pupilos aquellos vecinos.

Recordamos a este propósito el oficio del alcalde presidente de la Junta local, quien en treinta de junio y con ocasión de la residencia del maestro interino, D. José Miguel, decía «no puede permanecer dando clase por no encontrar habitación donde hospedarse como pupilo, a pesar de haber recorrido casa por casa todo el pueblo en compañía del secretario y haberse reunido todo el vecindario.»

—Remitióse al Rectorado, con informe favorable, atendidas las dificultades con que se lucha en pueblos como Langosto, el expediente de renuncia que eleva D.<sup>a</sup> Dorotea Nenclares, maestra propietaria de aquella escuela nacional mixta; pero se desmiente, como

procede, la afirmación que hace la interesada de que el anterior expediente extraviado fué remitido por conducto de la Inspección, ya que en esta oficina nada consta del ingreso de aquellos documentos.

—Remitiéronse a la Sección, para su entrega a los interesados, los presupuestos adicionales aprobados de la señora maestra de Valdanzo y del señor maestro de Borchicayada.

—Concedióse la transferencia de partidas del presupuesto de material, que solicitaba la señora maestra de Fuentegelmes.

—Elévase al Rectorado, con informe favorable, el expediente del primer periodo de observación incoado por D.<sup>a</sup> Cesárea del Olmo, maestra de la escuela nacional mixta de Galapagares.

—Idem la instancia de D.<sup>a</sup> Adoración del Río, maestra de Ines, que solicita poder tomar parte en oposiciones restringidas de la Universidad Central.

—Queda enterada la Inspección de que en ocho de los corrientes celebróse en Paones la subasta para las obras de reparación necesarias en la casa-habitación del señor maestro de aquella escuela nacional y de que se imprimirá a las mismas toda la actividad posible, viviendo mientras tanto el señor maestro en la habitación que se le ha procurado en casa de un vecino.

—Hace días que se ha informado favorablemente la instancia de un señor jefe del Ejército que, en compañía de otros señores pertenecientes a la misma institución, pide a la Dirección se permita la colocación de sus retratos, que regalan, en el salón de la escuela nacional mixta del pueblo en que nacieron a fin de que sirvan de estímulo a los niños para que imitándolos en la aplicación al estudio, puedan emanciparse de la vida miserable que espera al ignorante. Ahora bien, la Inspección vese precisada a autorizar la suspensión de clases en dicho pueblo si no se procura a la profesora casa más decente, capaz y segura que la actual. Con estos procedimientos de ingratitud para la maestra y de incumplimiento de la ley no es probable que el recuerdo de aquellos hijos preclaros puedan influir eficazmente en los adelantos que se desean.

¿Quereis saber el nombre de ese pueblo? La Hinojosa, distrito municipal de Espeja.

EL REPORTERO.

## Pago de sobresueldo-año 1901

Hoy ha quedado abierto, en la Depositaria de la Diputación provincial, el pago del sobresueldo correspondiente al año 1901.

Los documentos que, para poder cobrarlo, deben presentar los interesados

según nos manifiestan en la Diputación provincial, son los siguientes:

### Maestros en ejercicio.

Si no compareciesen personalmente en la Depositaria, deben presentar autorización, sellada con el de la escuela, firmada por el interesado y con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del alcalde y sello de la Alcaldía. La autorización debe ser hecha de puño y letra del interesado, sin enmiendas ni raspaduras, citando el año a que corresponde el sobresueldo que se ha de cobrar, la categoría a que pertenece, el número y clase de la cédula personal y que autoriza para cobrar el sobresueldo y firmar la nómina.

### Maestros jubilados.

Los que no cobren personalmente, expedirán autorización en la misma forma que los anteriores, a excepción del sello de la escuela, y acompañarán, además, fé de vida expedida por el Juzgado municipal y legalizada si el interesado reside fuera de la provincia.

Si residiese en el extranjero, la autorización será visada por el Cónsul respectivo y legalizada por el Ministerio de Estado.

### Herederos.

En el caso de que el maestro hubiera hecho testamento público, los herederos presentarán copia de dicho testamento expedida por el Notario. Si no hubiera hecho testamento, se hará una información testifical de herederos ante el Juzgado municipal, firmada por tres testigos, fé de vida de los herederos expedida por el Juzgado municipal y legalizada si se expide en otra provincia y certificado de defunción expedido por el Juzgado.

Los que autoricen a otra persona para cobrar lo harán en la misma forma que los maestros jubilados.



De venta en la Librería de «Santa Teresa»  
CANALEJAS, 30, SORIA

# NOTICIAS

Por el Rectorado han sido nombrados maestros interinos: de Balluncar, D.<sup>a</sup> Esperanza F. de la Merced; de Santa María de Huerta (niños) D. Gregorio de Miguel, y de Villar del Campo, D. Angel Morales.

— Continúa sin anunciarse el concurso rápido de este Rectorado a escuelas de 625 pesetas que debió anunciarse en Octubre.

— En virtud de oposición ha sido nombrado Profesor especial de Música de la Escuela Normal de Maestros de esta provincia, D. Emilio Ramírez Valiente.

— Está preparada la Real orden haciendo la corrida de escalas y solo falta que la firme el señor Ministro, el cual no lo ha hecho ya por estar enfermo.

— Uno de estos días publicará la *Gaceta* las propuestas del concurso general de traslado de este Distrito Universitario.

— Recomendamos a quienes interese se fijen bien en las condiciones que la Diputación establece para el cobro del sobresueldo del año 1901, cuyas instrucciones van en otro lugar de este número.

— El Consejo de Instrucción pública ha desestimado la instancia de D. Victoriano Rojas, sobre su colocación en el escalafón de 625 pesetas.

— La *Gaceta* de ayer publica el anuncio convocando a oposiciones restringidas en la provincia de Navarra.

— En el concurso rápido del Rectorado de Oviedo, cuyas propuestas publica la *Gaceta* de ayer, no figura ningún maestro ni maestra de esta provincia.

— **Y van tres.**—La Dirección general de primera enseñanza tiene el propósito de conceder un nuevo plazo para que puedan solicitar ser colocados en propiedad maestros interinos con servicios anteriores al primero de Julio de 1911 que por cualquier causa no hubiesen solicitado ya.

Pasatiempos podríamos llamar a estas cosas, ya que no vemos para qué quieren ese derecho de colocación.

— Con los haberes del mes actual se abonará a los señores maestros de esta provincia el material del cuarto trimestre de las escuelas diurnas de este año.

— Se han posesionado de las escuelas de Marazovel y Cubillos, respectivamente, las maestras nombradas, en virtud de oposición libre, D.<sup>a</sup> Ana Domínguez y D.<sup>a</sup> Amparo Virto.

## CORRESPONDENCIA

B. B. Piguera; V. V. Collado.—Remitidos impresos.  
E. H. El Royo; L. M. Dombellas; M. G. Portelrubio;  
P. G. Carbonera; R. M. Oteruelos.—Entregadas cuentas.

M. V. Covalada.—Hago encargo.  
M. A. Matamala; J. B. Nafra; N. D. Covalada; J. A. Barcebalejo; A. L. Covalada; M. F. Taniñe; L. de la B. Valdenebro.—Entregados presupuestos.  
F. M. Torraño; J. T. S. Esteras; M. B. Buberos. C. R. Valdegeña; P. M. Casillas; V. B. Torreandaluz; P. R. Santerbás; C. M. Alcoba; N. de S. A. Lodares; M. A. Matamala; M. F. Taniñe.—Entregadas cuentas.  
P. S. Velloso; V. M. Vallejo; P. U. Olvega; M. T. Judes; S. de P. Verguizas. Contestadas cartas.  
I. S. Barcebal.—Devuelto título.  
I. L. Torrearévalo.—Devuelta instancia.  
V. B. Torreandaluz; V. M. Vallejo.—Remitidos impresos.  
J. C. Rebollosa; E. G. Montejo; M. B. Alcozar; R. M. Oteruelos.—Recibido.  
B. S. Carabantes.—Hago su encargo.  
J. V. Almazul.—id. id.  
G. M. Santa María de Huerta.—Recibida su carta. Gracias.  
M. B. Alcozar; S. F. Rebollosa; S. N. C. Judes; I. S. Barcebal; I. de L. Torresuso; F. V. Villar de Maya; E. N. Torlengua; C. S. Fuentes de Magaña; S. A. Ciruela.—Entregadas cuentas.  
T. P. Quintanas R. de Arriba; J. B. Carrascosa de Arriba.—Entregados presupuestos.  
F. D. Ocenilla.—Entregadas cuentas.  
I. de L. Torresuso.—Remitido giro el 15.  
M. P. Navaleno.—Queda hecho su encargo.  
B. C. Zayas de Torre.—Recibidos.  
P. de P. Nolay.—Entregado oficio. Se acredita gratificación.  
V. J. Salduero.—Hago su encargo.  
S. S. Rejas; E. E. Tapiela; N. D. Covalada; F. M. Aldehuela; E. B. Miño; V. S. Talveila.—Entregadas cuentas.  
E. C. Tapiela.—Entregada copia.  
E. G. Montejo; V. B. Torreandaluz.—Entregados presupuestos.  
A. V. Fuentebella.—Entregado expediente.  
E. N. Alameda.—Recibidos. Gracias por su atención.  
J. A. L. Gormaz, J. G. Torralba del B.—Entregados presupuestos.  
J. de los R. Torrevicente; F. G. Torralba del B; L. C. Fresno de Caracena; L. E. Rollamienta; H. M. Calatañazor; M. R. Cidones; B. H. Valtajeros; V. R. Torreandaluz.—Entregadas cuentas.  
N. D. Covalada.—Se recibieron.  
J. de los R. Torrevicente.—Se entregó instancia.  
A. M. Fuentealmegil; Se hará como desea.  
H. M. Calatañazor.—Servido.  
F. M. Canredondo; V. S. Aldealafuente.—Entregadas cuentas.  
X.—Recibidos.  
V. J. Salduero; A. V. Cubillos; V. S. Talveila; E. M. Alcubilla; F. B. Conquezueta; M. L. Calcena; L. B. Yelo; A. D. Marazovel. Contestadas cartas.  
F. B. Conquezueta; A. C. Berlanga; A. V. Fuentebella; C. de M. Neguillas.—Remitidos impresos.  
G. M. Santa María.—Recibida su carta. Cuando tenga ocasión mándeme los recibos de M. G.  
N. de P. Oncala.—Se hará como desea.  
C. S. Fuentes de Magaña.—Recibida su carta y queda tomada nota de las observaciones que en la misma indica.  
S. P. Tajahuerce C. A. Cuevas de Ayllón; F. C. Aguilera; F. S. Estepa; V. del R. Ciria; P. del R. Maján; T. M. Cañamaque; F. M. Villarijo; P. P. Perera.—Entregadas cuentas.  
A. U. Villar del Campo. Entregados oficios. Faltan las dos copias del cese. Las otras se utilizaran ya.  
C. A. Cubillos.—Recibidas copias pero tarde para este mes.  
A. M. Scñuela; G. J. V. Boltejar.—Hago su encargo.  
J. S. Gotor.—Recibido. Servido.  
F. S. Alconaba; P. de P. Nolay.—Entregadas cuentas.

# SANTA TERESA

COLLADO, 30, SORIA

## Sucesor de F. Jodra

Librería Papelería y  
objetos de escritorio, de  
Miguel Viñals y Roig,

Especialidad en el ramo de la primera enseñanza.

Completo y abundante surtido en toda clase de impresos para las escuelas, libros de texto para el Instituto y Escuelas Normales.

Papelería, objetos de escritorio y dibujo, estampería, devocionarios, etc. etc. á precios sumamente económicos.

### OBRAS POR JUAN SANTOS DE LA ORDEN

**Flores poéticas.**—Trozos escogidos de poesías, escritas por distinguidos poetas contemporáneos, coleccionadas para servir de ejercicios de lectura en las escuelas. 60 céntimos ejemplar y 7 pesetas docena.

**Aritmética elemental teórico-práctica.**—Este librito es de gran utilidad para la enseñanza primaria por la sencillez con que resuelve los problemas, como por la claridad de su expresión en la parte teórica. 9 pesetas docena y 80 céntimos ejemplar.

### El Narrador infantil.

Cuentos morales

para niños, por D. Antonio Carrillo de Albornoz.

Se halla de venta este precioso libro de lectura en prosa, al precio de 5 pesetas docena.

### EL AMIGO

Método completo de lectura para niños y niñas por Juan Pazzi, pedagogo italiano

Versión castellana de Rafael Ruiz López

EL AMIGO, formado por cuatro hermosos libros, es el método de lectura más completo, más AMENO, más GENIAL y más PEDAGOGICO que se ha publicado en España; su mérito indiscutible excede á toda ponderación. Conocerlo es adoptarlo.

Libro 1.º, 5 pesetas docena; libro 2.º, á 7'50; de, libro 3.º, 9; id, libro 4.º, 12 id.

Encuadernación sólida, lomo de tela inglesa y cubierta sacada de un relieve, hecho a propósito para este método.

Disponibile.

## IMPRENTA

DE

### Fermin Jodra

Plaza Mayor, número 14.—SORIA.

#### ESPECIALIDAD

en trabajos tipográficos a dos tintas.  
Tarjetas visita, cartas, recibos, talonarios, facturas, oficios, volantes, besalamanos, esquelas funeral, recordatorios, participaciones de nacimiento y enlace, Trabajos comerciales, notas de pedido, listines, registros de talones, abonarés, etiquetas de envío, id. para farmacias, envolturas para chocolates, caramelos, y cuantos trabajos se encarguen. Libros, folletos, revistas, etc., etc.

### HIJOS ILUSTRES

DE

### SORIA Y SU PARTIDO

Recopilación hecha por

D. Anastasio González

MAESTRO NACIONAL

LIBRITO DE LECTURA PARA LAS ESCUELAS NACIONALES

Precio: 1 pta. ejemplar; 10 ptas. docena



Esta casa se encarga de proporcionar toda clase de libros, así nacionales como extranjeros.